

**Auto del TS de 13 de mayo de 2008 (núm. 1768/2005): facturación ilegal de servicios con prefijo 906.**

**NOTA:** El TS desestima los recursos de casación interpuestos por Telefónica y Uni2 (ahora France Telecom) contra la sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid nº 177/2005, de 14 de abril de 2005 (Sección nº 19), que confirmaba prácticamente en su totalidad la sentencia de 20 de julio de 2004 del Juzgado de 1ª Instancia nº 61 de Madrid, sobre la acción en defensa de los intereses de consumidores y usuarios interpuesta por la Organización de Consumidores y Usuarios (OCU). Aunque los recursos se desestiman por motivos procesales, -en concreto, por no superar el procedimiento la cuantía legalmente exigida (art. 483.2, 3º, inciso primero de la LEC 2000)-, con este pronunciamiento queda confirmada la doctrina del Juzgado, que declaraba ilegal la facturación de la mayor parte de los servicios con prefijo 906. En síntesis, la sentencia ahora confirmada por el TS contenía los siguientes pronunciamientos:

1º) Declaraba ilegales los servicios prestados a través de números con prefijo 906 (de acceso libre) en tanto que se refieran a servicios que con arreglo a la clasificación aprobada por la Comisión para la supervisión del servicio telefónico con tarificación adicional de 20 de enero de 1994 debían prestarse a través de números con prefijo 903 (de acceso restringido), debido a su contenido (erótico, de adivinación y ciencias ocultas, de ocio, concursos, tertulias, etc.); 2º) Declaraba que se había inducido a error a los usuarios a la hora de la contratación de dichos servicios, viciando su consentimiento y causándoles perjuicios económicos, por lo que las codemandadas no eran titulares de crédito alguno frente a los usuarios afectados; 3º) Declaraba corresponsables a Telefónica y Uni2 de las prácticas ilegales descritas, en cuanto titulares del prefijo 906. Correlativamente, les obligaba a abonar a un número importante de abonados citados en la sentencia las cantidades facturadas por llamadas a servicios prestados a través del número 906 que debían prestarse a través del 903 y condenaba a Telefónica a restablecer el servicio con el mismo número a aquellos usuarios que habían sufrido la interrupción del servicio por falta de pago, debiendo abonar una indemnización de 90 € por los daños derivados del cambio de número si resultare imposible el restablecimiento del número; 4º) Desde el punto de vista procesal, el juzgado hacía extensivo el derecho a solicitar el reintegro de lo pagado indebidamente a todos los usuarios que pudieran acreditar la realización de llamadas a los servicios declarados ilegales incluso aunque no se hubieran personado en el proceso, ni en el momento de interposición de la demanda, ni mediante adhesión posterior a la acción entablada. La SAP de Madrid confirma todos los pronunciamientos del Juzgado excepto el referido a los abonados no personados en el proceso, limitando la posibilidad de ejercer este derecho a la completa ejecución de la sentencia. Hasta ese momento se podrán extender a terceros usuarios no demandantes inicialmente ni posteriormente adheridos a la acción entablada, las consecuencias de dicha resolución.

**Ana I. Mendoza Losana**